

TRIBUNAL PLENO
ASUNTOS DE LOS QUE SE DIO CUENTA EN LA
SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEL MARTES 24 DE MARZO DE 2026

		<u>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:</u>
1. 108/2025 VER PROYECTO	<p style="text-align: center;"><u>(Listado por primera vez el 17 de marzo de 2026)</u></p> <p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por el Poder Ejecutivo Federal, demandando la invalidez de los artículos 30, fracción XV, 60, último párrafo, 113, fracción XXXV y 164, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial de 28 de agosto de 2025, mediante el Decreto 105/2025 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA).</p>	<p>PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.</p> <p>SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 30, fracción XV; 60, último párrafo, únicamente en la remisión que dice “la presidencia será designada por dos años consecutivos por el voto mayoritario”, del artículo 70, párrafo tercero, de la Constitución local, al tenor de la interpretación conforme sostenida en el apartado VII de esta sentencia; 113, fracción XXXV; y 164, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, reformados mediante el Decreto 105/2025, publicado el 28 de agosto de 2025 en el medio de difusión oficial local.</p> <p>TERCERO. Se declara la invalidez del artículo 60, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, reformado mediante el Decreto 105/2025, publicado el 28 de agosto de 2025 en el medio de difusión oficial local, únicamente en la remisión que hace al supuesto que se refiere a “entre los miembros de dicho Tribunal, pudiendo ser ratificada por sus integrantes para continuar por un periodo más”, del artículo 70, párrafo tercero de la Constitución local.</p> <p>CUARTO. Se declara la invalidez por extensión del artículo 70, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán, en su porción normativa “entre los miembros de dicho Tribunal, pudiendo ser ratificada por sus integrantes para continuar por un periodo más”, en los términos precisados en el apartado VII de esta sentencia.</p> <p>QUINTO. Las declaratorias de invalidez surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Yucatán, en el entendido de que también se deberá notificar al Tribunal Superior de Justicia del Estado y al Órgano de Administración Judicial de la misma entidad federativa.</p> <p>SEXTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Yucatán, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.</p>

2. 17/2025 VER PROYECTO	<p style="text-align: center;"><u>(Listado por primera vez el 10 de febrero de 2026)</u></p> <p>INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE LA SENTENCIA dictada el 11 de abril de 2017, por la persona titular del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, en el juicio de amparo indirecto 813/2016 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ).</p>	<h2>DESECHADO</h2>
3. 78/2022 VER PROYECTO	<p style="text-align: center;"><u>(Listado por primera vez el 17 de marzo de 2026)</u></p> <p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por diversas personas senadoras integrantes del Congreso de la Unión, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley Minera, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 20 de abril de 2022 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA).</p>	<p>PRIMERO. Es parcialmente procedente, pero infundada la presente acción de inconstitucionalidad.</p> <p>SEGUNDO. Se sobresee en la acción de inconstitucionalidad en los términos del apartado sexto de esta resolución.</p> <p>TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 1, 5 Bis y 10 del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de abril del dos mil veintidós, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Minera, en las porciones normativas: “salvo lo relativo a la exploración, la explotación, beneficio y el aprovechamiento del litio”, “Se declara de utilidad pública el litio, por lo que no se otorgarán concesiones, licencias, contratos, permisos o autorizaciones en la materia”, “Con excepción del litio y demás minerales declarados como estratégicos por el Estado” y “Serán consideradas zonas de reserva minera aquellas en que haya yacimientos de litio”.</p> <p>CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.</p>
4. 206/2025 VER PROYECTO	<p style="text-align: center;"><u>(Listado por primera vez el 24 de febrero de 2026)</u></p> <p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, en contra del Poder Legislativo del mencionado Estado, demandando la publicación del Acuerdo 80, publicado el 9 de mayo de 2023, en el Diario Oficial de dicha entidad federativa (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).</p>	<p>PRIMERO. Se sobresee en la presente controversia constitucional.</p> <p>SEGUNDO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.</p>

<p>5.</p> <p>146/2025-CA</p> <p>VER PROYECTO</p>	<p><u>(Listado por primera vez el 17 de marzo de 2026)</u></p> <p>RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL interpuesto por el Poder Legislativo del Estado de Sinaloa en contra del acuerdo dictado el 27 de octubre de 2025 por la persona titular de la presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 206/2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ).</p>	<p>ÚNICO. Se declara sin materia este recurso de reclamación”.</p>
<p>6.</p> <p>94/2025</p> <p>VER PROYECTO</p>	<p><u>(Listado por primera vez el 18 de marzo de 2026)</u></p> <p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 191, párrafo segundo, del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 28 de julio de 2025, mediante Decreto 239 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).</p>	<p>PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.</p> <p>SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 191, párrafo segundo, en la porción normativa “y suspensión e inhabilitación de derechos, funciones, cargos, comisiones, empleos o profesiones de 6 meses a 3 años”, del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, reformado mediante el Decreto número 239 publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de julio de dos mil veinticinco, la cual surtirá efectos retroactivos al veintinueve de julio de dos mil veinticinco, a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del referido Estado.</p> <p>TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.</p>

<p>7.</p> <p>67/2025</p> <p>VER PROYECTO</p>	<p><u>(Listado por primera vez el 18 de marzo de 2026)</u></p> <p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de los artículos 3, fracción X, 4, fracción VIII, y 31, de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Tlaxcala, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 20 de mayo de 2025, mediante Decreto 311 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).</p>	<p>PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.</p> <p>SEGUNDO. Se reconoce la validez del artículo 4, fracción VIII, de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Tlaxcala.</p> <p>TERCERO. Se declara la invalidez de la porción normativa “y local”, del artículo 3, fracción X; así como de la porción normativa “de existir indicios”, del artículo 31, ambos de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Tlaxcala.</p> <p>CUARTO. Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 249 del Código Penal del Estado de Tlaxcala, la cual surtirá sus efectos retroactivos a la entrada en vigor de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en atención a lo dispuesto en el apartado VIII de esta resolución.</p> <p>QUINTO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Tlaxcala, como se precisa en el apartado VIII de esta ejecutoria.</p> <p>SEXTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.</p>
<p>8.</p> <p>103/2021</p> <p>VER PROYECTO</p>	<p><u>(Listado por primera vez el 19 de noviembre de 2024)</u></p> <p><u>(Listado por segunda vez el 7 de abril de 2025)</u></p> <p><u>(Retirado el 8 de abril de 2025)</u></p> <p><u>(Listado por tercera vez el 18 de marzo de 2026)</u></p> <p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo Federal, demandando la invalidez del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 9 de diciembre de 2019, su aplicación y diversos actos (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA).</p>	<p>PRIMERO. Es procedente, pero infundada la presente controversia constitucional.</p> <p>SEGUNDO. Se reconoce la validez del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.</p> <p>TERCERO. Se reconoce la validez de los oficios precisados en el apartado II de la presente resolución.</p> <p>CUARTO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.</p>

<p>9.</p> <p>37/2025</p> <p>VER PROYECTO</p>	<p><u>(Listado por primera vez el 18 de marzo de 2026)</u></p> <p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 160 Bis, primer párrafo, del Código Penal para el Estado de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 1 de febrero de 2025, mediante Decreto 084 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ).</p>	<p>PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.</p> <p>SEGUNDO. Se declara la invalidez de la porción normativa “o cualquier manifestación pública que altere la paz y el orden” contenida en el primer párrafo del artículo 160 Bis del Código Penal para el Estado de Tabasco, reformado mediante Decreto 084, publicado el uno de febrero de dos mil veinticinco en el Periódico Oficial de esa entidad federativa, la cual surtirá sus efectos retroactivos al dos de febrero de dos mil veinticinco, a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso de dicho Estado.</p> <p>TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.</p>
<p>10.</p> <p>12/2025</p> <p>VER PROYECTO</p>	<p><u>(Listado por primera vez el 18 de marzo de 2026)</u></p> <p>DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD solicitada por la extinta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto del artículo 6, último párrafo, del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE HUGO AGUILAR ORTIZ).</p>	<p>PRIMERO. Es procedente y fundada la presente declaratoria general de inconstitucionalidad.</p> <p>SEGUNDO. Se declara la inconstitucionalidad del artículo 6, último párrafo, del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, en los términos y condiciones señalados en el último apartado de esta resolución, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive a la Presidencia de la República.</p> <p>TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.</p>
<p>11.</p> <p>265/2025</p> <p>VER PROYECTO</p>	<p><u>(Listado por primera vez el 18 de marzo de 2026)</u></p> <p>CONTROVERSA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en contra del Poder Legislativo del mencionado Estado, demandando la invalidez de la omisión legislativa de armonizar el marco jurídico estatal en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, en términos de los artículos cuarto, en relación con el segundo, transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 20 de diciembre de 2024 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA).</p>	<p>EN LISTA</p>

<p>12.</p> <p>126/2023 Y SU ACUMULADA 128/2023</p> <p>VER PROYECTO</p>	<p><u>(Listado por primera vez el 18 de marzo de 2026)</u></p> <p>ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD promovidas por diversas personas diputadas y senadoras del Congreso de la Unión, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación, reformadas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación de 8 de mayo de 2023 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA).</p>	<p>EN LISTA</p>
<p>13.</p> <p>58/2022</p> <p>VER PROYECTO</p>	<p><u>(Listado por primera vez el 13 de abril de 2023)</u></p> <p><u>(Listado por segunda vez el 11 de diciembre de 2025)</u></p> <p><u>(Retirado el 13 de enero de 2026)</u></p> <p><u>(Listado por tercera vez el 18 de marzo de 2026)</u></p> <p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por diversas personas integrantes de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, demandando la invalidez del Decreto por el que se reforma la denominación del Título Quinto y se adiciona un Capítulo V al Título Quinto de la Ley de Instituciones de Crédito, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 11 de marzo de 2022, concretamente en cuanto al artículo 116 Bis 2 de la mencionada ley (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).</p>	<p>EN LISTA</p>
<p>14.</p> <p>64/2025</p> <p>VER PROYECTO</p>	<p><u>(Listado por primera vez el 18 de marzo de 2026)</u></p> <p>INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA respecto de la dictada por las personas integrantes del Primer Tribunal Colegiado del Décimo Circuito con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz, en el juicio de amparo directo 752/2023 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SARA IRENE HERRERIAS GUERRA).</p>	<p>EN LISTA</p>
<p>15.</p> <p>51/2025</p> <p>VER PROYECTO</p>	<p><u>(Listado por primera vez el 18 de marzo de 2026)</u></p> <p>INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA respecto de la dictada por la persona titular del Juzgado Décimo Tercera de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo indirecto 879/2023 (PONENCIA DE SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE HUGO AGUILAR ORTIZ).</p>	<p>EN LISTA</p>

16. 64/2021 VER PROYECTO	<p style="text-align: center;"><u>(Listado por primera vez el 18 de marzo de 2026)</u></p> <p>INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE LA SENTENCIA dictada el 19 de febrero de 2019 por la persona titular del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo, Civil, Administrativo y de Trabajo de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, en el juicio de amparo indirecto 2004/2018, promovido por JESÚS UBALDO CALVILLO ESPINOSA (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ).</p>	EN LISTA
17. 8/2026 VER PROYECTO	<p style="text-align: center;"><u>(Listado por primera vez el 18 de marzo de 2026)</u></p> <p>INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA respecto de la dictada por la persona titular del Juzgado Décimo Quinto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, en el juicio de amparo indirecto 1087/2022 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA).</p>	EN LISTA
<p>Ciudad de México, a 24 de marzo de 2026 EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS</p> <p>DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO</p>		

